



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 516/2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 en su parte pertinente indica que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo es válido será eficaz una vez notificado al administrado;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente;

Que, numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo establece que será nulo todo acto administrativo contrario a la Constitución y a la ley;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo otorga a las administraciones públicas el ejercicio de la potestad de revisión a fin de anular de oficio los actos administrativos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 107 establece que la declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto nulo; y, el órgano que declare la nulidad de un procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se relaciona con el acto nulo.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 516/2021

mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento;

Que, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 109 precisa que la nulidad en parte del acto administrativo o de alguno que integre un mismo instrumento, no afecta a las otras partes que resulten independientes de aquella nula;

Que, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 132 prescribe que el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada;

Que, el artículo 3, numeral 1) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece en su parte pertinente que El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días;

Que, el artículo 211, en su literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que de reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 516/2021

Que, mediante Resolución nro. 202/2021, adoptada en sesión ordinaria de fecha 29 de abril del 2021, acogió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-C-2021-09-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y SUS INTEGRANTES ABG. MARIUXI APOLO SILVA Y LIC. GISELA LEÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 044/2021.

ARTICULO 2.- REMITIR EL PRESENTE INFORME AL VICERRECTORADO ACADÉMICO CON LA FINALIDAD DE QUE EN BASE A LO QUE ESTABLECE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL REGLAMENTO PARA PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PREVIO A CONFERIR LA PRORROGA RECOMENDADA POR LA COMISIÓN A LOS DOCENTES JOSÉ VICENTE MAZA IÑIGUEZ, VÍCTOR ALBERTO BETANCOURT GONZAGA, CESAR VALAREZO MACIAS Y HERMAN RAMIRO QUEZADA SARMIENTO, EMITA EL RESPECTIVO INFORME.

ARTICULO 3.- DISPONER LA RECUPERACIÓN DEL MONTO TOTAL CONFERIDO A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, COMO BECA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN MÁS LOS INTERESES LEGALES, DEBIDO A QUE LA PRESUNTA DEFICIENCIA QUE ALEGA LA BECARIA, NO CONSTITUYE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, ACCIDENTE O SITUACIÓN ESPECIAL QUE HAYA OCASIONADO PROBLEMAS EN SU SALUD Y LE HAYA IMPEDIDO FÍSICA Y/O MENTALMENTE CONTINUAR SUS ESTUDIOS, NI ES CRONOLÓGICAMENTE CONCORDANTE CON LA FECHA EN LA CUAL ABANDONÓ, SE RETIRÓ O PERDIÓ SUS ESTUDIOS DOCTORALES.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, EMITA EL INFORME DE LAS LICENCIAS CONFERIDAS A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN E UNIVERSIDAD DE ALMERIA EN ESPAÑA Y REMITIR DIRECCIÓN FINANCIERA

ARTICULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL CÁLCULO DE LOS VALORES OTORGADOS COMO AYUDA ECONÓMICA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN Y LOS INTERESES LEGALES DE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO.

ARTICULO 6.- DISPONER LA ORDEN DE COBRO DE CONFORMIDAD CON EL CÁLCULO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, CONFIRIÉNDOLE EL TÉRMINO DE LOS 60 DÍAS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA 010-2014, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA DOCENTE EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, PARA QUE REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES DE MANERA TOTAL O DENTRO DE ESE TÉRMINO SUSCRIBA EL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 516/2021

ARTÍCULO 7.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDA CON EL PROCESO COACTIVO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CONSIDERANDO LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

ARTÍCULO 8.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y PROCURADURÍA GENERAL QUE UNA VEZ CUMPLIDO EL TÉRMINO LEGAL Y EN CASO DE NO REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES TOTALES O NO HABER SUSCRITO EL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, SE INFORME A CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE ESTE PUEDA RESOLVER LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE DESTITUCIÓN A SU CARGO COMO DOCENTE TITULAR PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO."

Que, mediante Resolución nro. 310/2021, adoptada en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2021, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME CONTENIDO EN EL OFICIO N° UTMACH-DF-2021-272-0F. SUSCRITO POR LA ING. MARIELA ESPINOZA TORRES, DIRECTORA FINANCIERA CON LA LIQUIDACIÓN DEL MONTO TOTAL A DEVOLVER POR PARTE DE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO.

ARTÍCULO 2.- EMITIR ORDEN DE COBRO DEL MONTO TOTAL DE USD \$ 53.582,51 CONFERIDO A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, POR CONCEPTO DE AYUDA ECONÓMICA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN MÁS LOS INTERESES LEGALES, SIN PERJUICIO DE LOS QUE SE CONTINÚEN GENERANDO CONFORMIDAD CON LA LEY.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, QUE UNA VEZ NOTIFICADA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DÉ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN N° 202/2021 ADOPTADA EL 29 DE ABRIL DE 2021, ESTO ES, REALIZAR LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LOS VALORES CALCULADOS POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA O PRESENTE SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO, POR LO QUE SE LE CONFIERE EL TÉRMINO DE 60 DÍAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA N° 010-2014, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA DOCENTE, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA QUE, EN CASO DE OMISIÓN DE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO EN CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO TRES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES DECIR, EN LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO TOTAL CALCULADO O EN LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO; INICIE EL PROCESO COACTIVO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CONSIDERANDO LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 516/2021

ARTÍCULO 5.- SUSPENDER TODO BENEFICIO ECONÓMICO, TALES COMO LICENCIAS, PERMISOS O COMISIONES QUE POR CONCEPTO DE ESTUDIOS DOCTORALES SOLICITE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO.

ARTÍCULO 6.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REGISTRE EN LA BASE DE DATOS PERTINENTE DE LAS UNIDADES A SU CARGO, QUE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO CONSTA CON UNA OBLIGACIÓN PENDIENTE POR EL MONTO DE USD \$ 53.582,51 POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE AYUDA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 7.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, REPORTAR A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO POR LAS OBLIGACIONES PENDIENTES QUE MANTIENE CON LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, DE CONFORMIDAD A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO CON EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE EJERZA LOS DERECHOS DE LOS QUE SE CONSIDERE ASISTIDA.

ARTÍCULO 9.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y PROCURADURÍA GENERAL QUE UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TÉRMINOS Y EN CASO DE QUE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO NO REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES TOTALES O NO SUSCRIBA EL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, SE INFORME A CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE ESTE PUEDA RESOLVER LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE DESTITUCIÓN A SU CARGO COMO DOCENTE TITULAR PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO."

Que, mediante Resolución nro. 448/2021 adoptada en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre del 2021, determina lo siguiente:

"Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-483-OF, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Declarar improcedente la petición de ampliación de plazos solicitada por la docente Soc. Cosette Garino Aquino, por cuanto la ley ya establece un plazo máximo para el reintegro de los valores invertidos en su formación o capacitación.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera y Procuraduría General que una vez cumplidos los términos y en caso de que la docente Cosette Adela Garino Aquino no realice la devolución de los valores totales o no suscriba el convenio de facilidades de pago, se informe a Consejo Universitario para que este pueda resolver la aplicación de la causal de destitución a su cargo como docente titular principal de la Universidad Técnica de Machala, garantizando el debido proceso."

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-UAIC-CG-2021, suscrito por 1a docente Cosette Garino Aquino, de fecha 18 de octubre del 2021, mediante el cual expresamente solicita: 





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 516/2021

"(...) se sirva aclarar y dirimir respecto del contenido de la Resolución N° 448/2021, puesto que carece de la suficiente motivación, ya que:

Se ha procedido a disponer la orden de cobro de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Financiera a la docente Cosette Adela Garino Aquino, mismo que difiere entre el contenido de la Cláusula Octava del Convenio de Financiamiento de Ayuda Económica 010-2014 y el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público, puesto que el Artículo precitado de la LOSEP no considera el pago de intereses, tal como se encuentra realizado por la Dirección Financiera, (...) debe establecerse entonces:

1)Cuál es la tasa de interés anual que se pretende cobrarme en virtud de que según información de público conocimiento y que consta en la tabla del Banco Central del Ecuador (BCE) establece los techos máximos que pueden cobrarse por intereses en estos créditos para el caso de préstamos educativos, el BCE fijo como mínimo el 8.98% tope un 9.5 % ni se ha considerado las TASA DE INTERES ACTIVA EFECTIVAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PUBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO del mismo BCE.

2) Así también, solicito aclaración de la resolución en cuanto a qué rubros de mi remuneración serían los comprometidos o utilizados para cubrir dicho reintegro habida cuenta que por los descuentos constantes en mis roles de pago, mi remuneración mensual líquida a recibir es menor al 50%.

Por lo que además de realizar la presente solicitud de aclaración de la Resolución N° 448-2021 que de ser rechazada y en garantía del principio de concentración de actos y recursos administrativos, presento la siguiente impugnación, (...)

5) Los actos impugnados son los que constan en la Resolución N° 448/2021 comunicada mediante Oficio nro. UTMACH-SG-2021-447-OFN de fecha 14 de octubre del 2021, así como a su efecto que es el de las resoluciones 202/2021 y 310/2021 emitidas por el mismo Consejo Universitario de la UTMACH a las cuales se remite también la Resolución N° 448-2021 que se impugna siendo aquellas resoluciones citada de efecto vinculante a la impugnada a más de nulas por efecto de la existencia del convenio y las razones expuestas."

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-542-OF, de fecha 11 de noviembre de 2021, se consultó a la Procuraduría General del Estado, lo siguiente:

"Cuando se otorga Becas a Docentes para estudios doctorales, y abandonan sus estudios por temas de salud que no son consideradas como catastróficas, ¿se puede cobrar intereses desde la fecha en que los valores fueron otorgados por la Institución conforme estipula la sanción en la reglamentación interna, o los empiezan a generarse a partir de que la obligación ha sido vencida?;

Que, la Procuraduría General del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2021, emite su asesoría, vía correo electrónico, indicando en su parte pertinente lo siguiente: *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 516/2021

“Por lo expuesto se concluye que, el artículo 22 del Reglamento de Ayudas Económicas establece el cobro de intereses desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, mientras que la LOSEP dispone el reintegro del valor total o la parte proporcional de lo invertido en la formación o capacitación del servidor, por lo que en aplicación del artículo 425 de la CRE y el numeral 1 de la LOGJyCC se debe aplicar la norma jerárquicamente superior, es decir lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento.”

Corresponde a la Universidad Técnica de Machala establecer si la condición de salud de la docente es o no una causa de fuerza mayor o caso fortuito que exonere de la restitución de los valores que fueron otorgados por esa Institución como becas a docentes para estudios doctorales, por lo tanto, esta Procuraduría no se pronuncia al respecto.

Nota: esta asesoría se limita a la orientación sobre la inteligencia y aplicación de las normas jurídicas, sin carácter vinculante.”

Que, la Procuradora de la Universidad Técnica de Machala, Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-562-OF, de fecha 24 de noviembre de 2021, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en su parte pertinente precisa:

“Toda vez que se ha realizado la revisión del proceso y de la solicitud expresa de la peticionaria con respecto al recurso de aclaración y ampliación, esta dependencia se pronuncia en los siguientes términos:

Con relación a:

“

1) *Cuál es la tasa de interés anual que se pretende cobrarme en virtud de que según información de público conocimiento y que consta en la tabla del Banco Central del Ecuador (BCE) establece los techos máximos que pueden cobrarse por intereses en estos créditos para el caso de préstamos educativos, el BCE fijo como mínimo el 8.98% tope un 9.5 % ni se ha considerado las TASA DE INTERES ACTIVA EFECTIVAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PUBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO del mismo BCE.”*

Sobre el presente petitorio, esta dependencia no tiene competencia en razón de que a la suscrita no fue dispuesto el cálculo, sino a la Dirección Financiera, en tal virtud, me abstengo de emitir criterio alguno sobre la presente, debiendo para el efecto; remitir la consulta a dicha dependencia.

2) *Así también, solicito aclaración de la resolución en cuanto a qué rubros de mi remuneración serían los comprometidos o utilizados para cubrir dicho reintegro habida cuenta que por los descuentos constantes en mis roles de pago, mi remuneración mensual líquida a recibir es menor al 50%.* *J*

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARUM





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 516/2021

Con respecto a la presente aclaración, la suscrita no tiene competencia, ya que no es potestad de esta dependencia establecer los rubros que serán comprometidos para el pago de la obligación, puesto que los mismos, solo podrán ser dilucidados con el acceso al convenio de facilidades de pago al que podría ser beneficiaria la peticionaria.

De la lectura de la petición, se establece un recurso de apelación a la Resolución N° 448-2021, así como a sus efectos que es de las resoluciones 202-2021 y 310-2021 emitidas por Consejo Universitario; ante esto debo manifestar que la Resolución 448-2021, versa sobre la petición de ampliación a plazos para el pago a la que estaba sujeta la docente, petición que era improcedente en virtud de que la ley establecía plazos máximos para la devolución de valores, en tal virtud; la misma no es procedente.

Con respecto a la impugnación de la Resolución 202-2021 y 310-2021, me permito indicar que las mismas fueron notificadas a la peticionaria de fecha 04 de mayo del 2021 y 05 de julio del 2021, respectivamente, acto que fue plenamente válido tal como lo indica el Art. 101 del COA, y de conformidad al Art. 224, el término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, que fue objeto de la apelación; en consecuencia, el recurso planteado a las resoluciones mencionadas es extemporáneo.

Señor Rector, toda vez que, de la comunicación presentada por la peticionaria, generó dudas a la dependencia, sobre lo establecido en el art. 74 de la LOSEP y el Art. 22 del Reglamento de ayudas económicas de la Utmach y en aras de que la Institución no contravenga la norma ni vulnere derecho alguno, esta dependencia realizó consulta a la Procuraduría General del Estado, la cual indico en su pronunciamiento de manera textual: "(...) que en aplicación del artículo 425 de la CRE y el numeral 1 de la LOGJyCC se debe aplicar la norma jerárquicamente superior, es decir lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento." En tal virtud, al establecerse que es un caso de antinomias y de conformidad con el Art. 425 de la CRE y el Art. 3 N° 1 las autoridades administrativas y servidores debemos resolver mediante la aplicación de la norma Jerárquicamente superior, esta dependencia; en aplicación del Art. 132 del Código Orgánico Administrativo, que indica que "el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada", sugiere a su Autoridad, considerando que nuestra normativa dispone el cálculo de intereses legales, declare con relación a este aspecto, nulo parcialmente de conformidad con el Art. 104 del COA, el acto administrativo contenido en la resolución N° 202-2021 en sus artículos:

ARTICULO 3.- DISPONER LA RECUPERACIÓN DEL MONTO TOTAL CONFERIDO A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, COMO BECA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN MÁS LOS INTERESES LEGALES, DEBIDO A QUE LA PRESUNTA DEFICIENCIA QUE ALEGA LA BECARIA, NO CONSTITUYE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, ACCIDENTE O SITUACIÓN ESPECIAL QUE HAYA OCASIONADO PROBLEMAS EN SU SALUD Y LE HAYA IMPEDIDO FÍSICA Y/O MENTALMENTE CONTINUAR SUS ESTUDIOS, NI ES CRONOLÓGICAMENTE CONCORDANTE CON LA FECHA EN LA CUAL ABANDONÓ, SE RETIRÓ O PERDIÓ SUS ESTUDIOS DOCTORALES.

J





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 516/2021

ARTICULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL CÁLCULO DE LOS VALORES OTORGADOS COMO AYUDA ECONÓMICA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN Y LOS INTERESES LEGALES DE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO

Empero de ello, y según lo establece el Art. 107 del COA, se dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento, en la resolución 202-2021, puesto que la nulidad parcial del acto administrativo, no afecta a las otras partes que resulten independientes de aquella nula, según lo establece el Art. 109 del cuerpo legal antes mencionado; y en un nuevo acto administrativo, se apruebe lo siguiente:

"ARTICULO 1.- DISPONER LA RECUPERACIÓN DEL MONTO TOTAL CONFERIDO A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, COMO BECA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN, DEBIDO A QUE LA PRESUNTA DEFICIENCIA QUE ALEGA LA BECARIA, NO CONSTITUYE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, ACCIDENTE O SITUACIÓN ESPECIAL QUE HAYA OCASIONADO PROBLEMAS EN SU SALUD Y LE HAYA IMPEDIDO FÍSICA Y/O MENTALMENTE CONTINUAR SUS ESTUDIOS, NI ES CRONOLÓGICAMENTE CONCORDANTE CON LA FECHA EN LA CUAL ABANDONÓ, SE RETIRÓ O PERDIÓ SUS ESTUDIOS DOCTORALES.

ARTICULO 2.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL CÁLCULO DE LOS VALORES OTORGADOS COMO AYUDA ECONÓMICA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN DE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO."

De igual manera, de conformidad con el proceso de revisión de Oficio, se declare nula la resolución N° 310-2021, adoptada en sesión ordinaria de fecha 29 de junio del 2021, por cuanto su expedición fue contraria a la Constitución y a la Ley, de conformidad al Art. 105 del COA, lo cual en ninguna forma significa que la docente Cosette Garino Aquino, queda exonerada de reintegrar a la institución el valor total de lo invertido en su formación o capacitación de conformidad con el Art. 74 de la LOSEP y Art. 211 de su reglamento, sino que una vez obtenido el informe con el cálculo de los valores otorgados como ayuda económica y licencias con remuneración a la docente COSETTE ADELA GARINO AQUINO, se deberá disponer su recuperación, en un plazo no mayor a 60 días."

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-562-OF, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora de la Universidad Técnica de Machala; el pleno del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala considera que el respeto al orden jerárquico de las normas jurídicas ecuatorianas constituye el elemento principal del principio de juridicidad que enmarca la actuación de la administración; por tal motivo, es necesario aplicar la potestad de revisión de los actos administrativos en las resoluciones nros. 202/2021 y 310/2021; y,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 516/2021

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-562-OF, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Declarar la nulidad parcial la Resolución nro. 202/2021, de fecha 29 de abril de 2021, adoptada en sesión ordinaria por este órgano colegiado superior, en sus artículos 3 y 5.

Artículo 3.- Declarar la nulidad de la Resolución nro. 310/2021, de fecha 29 de junio de 2021, aprobada en sesión ordinaria por este órgano colegiado superior.

Artículo 4.- Disponer la recuperación del monto total conferido a la docente Cosette Adela Garino Aquino, como beca, licencias con remuneración, debido a que la presunta deficiencia que alega la becaria, no constituye una enfermedad catastrófica, accidente o situación especial que haya ocasionado problemas en su salud y le haya impedido física y/o mentalmente continuar sus estudios, ni es cronológicamente concordante con la fecha en la cual abandonó, se retiró o perdió sus estudios doctorales.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice el cálculo de los valores otorgados como ayuda económica, licencias con remuneración de la docente Cosette Adela Garino Aquino.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 516/2021

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Quinta.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Ing. Cossette Adela Garino Aquino.

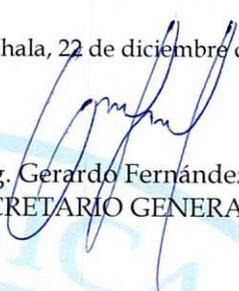
Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Machala, 22 de diciembre de 2021.


Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

